Valledupar, veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 20001-40-03-002-2011-00300-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SENA - CODESA
DEMANDADO: IDOLFO MEJIA GONZALEZ Y OTROS
INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho respecto del INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la Cooperativa de Empleados y Pensionados del Sena – CODESA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69. Modificado por el art. 1, numeral 25, del Decreto. 2282 de1989,

ANTECEDENTES

En auto de fecha 8 de agosto de 2018, se designó al Sr. José Luis Cuello Chirino, a fin de que tasara los honorarios profesionales del Dr. Carlos Mario Hoyos Molina, quien actuó como apoderado de la Cooperativa de Empleados y Pensionados del Sena – CODESA, dentro del proceso de referencia, dándose para tal fin el término de 10 días.

Notificado de la decisión, procedió a emitir experticia de regulación de honorarios el 24 de octubre de 2018. Dentro de las consideraciones realizadas, encuentró que el togado tuvo una participación efectiva, y, luego de realizar un recuento procesal de las actuaciones desplegadas por este, determinó que en una escala de uno a cien, la gestión del profesional la califica con el 90%, por haber surtido las fases procesales desde sus inicios, con la notificación de la referida demanda, la solicitud de medidas cautelares y su materialización, liquidación del crédito, contestación de las excepciones, cobro de los títulos y liquidación adicional del crédito.

En razón a lo anterior, prosigue, se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Corporación Colegio Nacional de Abogados CONALBOS, a través de Resolución No. 001, del 11 de enero de 2017, y lo regulado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que en Acuerdo No. 1887 de 2003, fijó las tarifas de agencias en derecho, y dictamina que al doctor Carlos Mario Hoyos Molina, le corresponde el 20% de la cuantía exigible de la demanda, misma que para el año 2018 correspondió a TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN pesos ($37.145.651), correspondiendo entonces, a título de honorarios, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA pesos ($7.429.130). Sumado a ello, debe ser reconocido un equivalente a dos (02) SMLMV del año 2018, por la duración del proceso.

Corrido el traslado de la experticia de regulación de honorarios, y superado el término otorgado, no hubo objeciones.

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5
E-Mail: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel.: 5802775
Valledupar – Cesar

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 76, contempla el trámite incidental para la regulación de honorarios a que tiene derecho el abogado que realizó gestiones en la actuación procesal, de tal manera que el profesional que concluye su labor, a causa de la revocatoria del poder, puede solicitar al juez, a través de incidente, que liquide sus honorarios, teniendo en cuenta simplemente la labor realizada.

Se tiene entonces que la remuneración de los servicios prestados por los profesionales del derecho se encuentra determinada por lo convenido entre las partes en el contrato de mandato, y, a falta de una estipulación expresa (verbal o escrita), su tasación corresponderá al juez, teniendo en cuenta los mínimos y los máximos fijados por el Consejo Superior de la Judicatura, la naturaleza del asunto y de la gestión, la calidad y la duración de esta última realizada por el apoderado judicial, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales (numeral 4º del artículo 366 del CGP). Se ha de considerar: i) el trabajo efectivamente desplegado por el litigante, ii) la complejidad del asunto, iii) la cuantía y, iv) una base para su tasación.

Para lo que a este asunto atañe, debe tenerse en cuenta que las partes no pactaron un valor específico como remuneración, o un porcentaje de las resultas, según da cuenta el plenario. En ese sentido, el abogado Hoyos Molina, promovió demanda ejecutiva de menor cuantía el día 26 de abril de 2011, en representación de la Cooperativa de Empleados y Pensionados del Sena – CODESA, contra de Idolfo Mejía y otros, a efectos que se pagara a su prohijada la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS ($19.682.080) exigibles del Pagará No. 001814, del 17 de noviembre de 2010, más los intereses remuneratorios desde esa misma fecha, hasta el 23 de febrero de 2011, y los intereses moratorios desde el 24 de febrero de esa anualidad, hasta la verificación total del pago de la obligación, a la tasa máxima legal establecida.

La demanda fue admitida junto con las medidas cautelares solicitadas, y posteriormente notificada a las partes. Idolfo Mejía presentó excepciones, las culés el despacho dio traslado mediante proveído del 4 de septiembre de 2012 y fijó como fecha para resolver aquellas, seguidamente el togado solicitó al Juzgado para que requiriera al pagador de los demandados, cumplir con la orden de embargo. Dentro de las gestiones, se observa que frecuentemente el apoderado allegaba memoriales manifestando los abonos realizados por el demandado de la obligación, situación que permitió declarar probada la excepción de pagos parciales y se resolvió seguir adelante con la ejecución; para tal fin se ordenó la práctica de la liquidación del crédito, avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

El apoderado objetó la liquidación del crédito realizada por el despacho; luego se continuó con la ejecución, avocando conocimiento el Juzgado Segundo de Ejecución Civil de Valledupar; se resolvió la objeción y se presentó liquidación adicional del crédito. En resumen, el abogado gestionó las actuaciones en las diferentes etapas procesales a nombre de su representada, hasta el pago de los títulos judiciales a su favor, cuando finalmente la entidad decide revocar el poder y solicita la tasación de los honorarios.

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5
Mail: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel.: 5802775
Valledupar – Cesar

De todo este derrotero procesal se puede concluir que la actuación del abogado estuvo acorde a los postulados que regulan esta clase de mandato; se trató de un asunto de menor complejidad, en la que estuvo atento en todo el proceso, asistiendo a su poderdante hasta el punto de satisfacer la acción, esto es, el cobro de los títulos judiciales.

Lo anterior indica que el profesional desplegó un trabajo de fondo y oportuno, por lo cual debe fijarse el monto correspondiente a tales actuaciones, reiterando que se carece de contrato, o prueba pericial que ilustre sobre el particular, y, por tanto, es procedente recurrir a los porcentajes señalados en el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, "*por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*", que para un proceso de esta índole, dice el artículo 5°:

4. PROCESOS EJECUTIVOS

> *a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*

(…)

El total de la liquidación adicional del crédito fue de treinta y un millones ciento treinta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos ($31.132.252), valor sobre el que se asigna el 15%, cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y siete ($4.669.837), como honorarios del togado, y adicional a ello, se deben adicionar las agencias en derecho, para lo cual se tendrá la sugerida por el perito, esto es, dos salarios mínimos, al no haber sido presentada oposición.

En síntesis las sumas correspondientes a los honorarios del abogado Carlos Mario Hoyos Molina serán actualizadas por secretaría, a la fecha, según la serie de empalmes publicadas por el DANE.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como honorarios a favor del abogado Carlos Mario Hoyos Molina, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE pesos ($4.669.837), y dos (02) SMLMV, como agencias en derecho, valores que deberán ser cancelados por la Cooperativa de Empleados y Pensionados del Sena – CODESA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, realizar la indexación de las precitadas cifras, con base en las cifras publicadas por el DANE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5
Mail: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel.: 5802775
Valledupar – Cesar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460ee0e0eddad6295ec58574b0e51a5d05a8f273ba7477f7f9975946f8565fab**

Documento generado en 30/03/2023 07:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica